



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

**EXPEDIENTE** : 46-2017-80-5201-JR-PE-01  
**JUEZA** : MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
**ESPECIALISTA** : MILAGROS NANLY TITO TORRES  
**MATERIA** : CESE DEL MANDATO DE PRISIÓN PREVENTIVA  
**INVESTIGADOS** : JAVIER LEI SIUCHO Y OTROS  
**DELITOS** : ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR Y OTROS

### AUTO QUE DECLARA IMPROCEDENTE SOLICITUD DE CESE DE PRISIÓN PREVENTIVA

(Artículo 283 del Código Procesal Penal)

#### RESOLUCIÓN NRO. 22

Lima, seis de abril de dos mil veinte.-

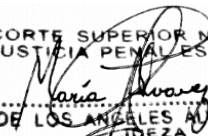
**AUTOS Y VISTOS:** Con la SOLICITUD del 06.04.2020<sup>1</sup> formulada por la defensa técnica del investigado JAVIER LEI SIUCHO, por la cual peticona el cese del mandato de prisión preventiva que pesa en su contra; en la investigación preparatoria que se sigue por la presunta realización de los ilícitos de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR, Y OTROS en agravio del ESTADO; y, **CONSIDERANDO:**

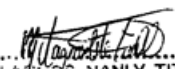
#### De la solicitud de la defensa técnica.-

**PRIMERO:** Es pretensión específica de la defensa técnica el cese del mandato de prisión preventiva que pesa contra JAVIER LEI SIUCHO, y se varíe por el de comparecencia con restricciones; desarrollando como motivo principal de su solicitud la pandemia del Coronavirus (COVID-19) y la emergencia sanitaria mundial que han hecho variar los siguientes presupuestos de la prisión preventiva: *la sospecha fuerte o suficiente del peligro de fuga*, y, *el cumplimiento del principio de proporcionalidad*. Haciendo hincapié que el investigado LEI SIUCHO viene ejerciendo su derecho constitucional de resistencia legal al considerar arbitraria la prisión preventiva en su contra; **investigado que a la fecha no se encuentra recluso en establecimiento penitenciario sino sujeto a una orden judicial de ubicación y captura.**

**SEGUNDO:** Así la defensa técnica ha precisado que el estándar probatorio a emplear para resolver su pedido debe ser el de “sospecha fuerte” por cuanto la Resolución N° 003-2020/ST-CLC-INDECOPI del 31.01.2020 ha debilitado la imputación penal por presunta organización criminal. Sobre el primer presupuesto que habría decaído, *peligro de fuga*, señala que el COVID-19 ha generado

<sup>1</sup> De modo digital, solicitud y anexos, a través del correo electrónico institucional del área de mesa de partes, y puesto en conocimiento de la suscrita por el mismo medio digital el día 06.04.2020. Se adjunta como elementos de convicción los anexos precisados en el punto VIII de su solicitud (copia de cargo de escrito de apersonamiento presentado por Javier Lei Siucho del 12.02.2018, copia del record migratorio del investigado, copia del cargo de Escrito adjuntando Documento de Aceptación de Culpabilidad presentado por Javier Lei el 8.11.2019, copia del Escrito de Formalización de Avances de Negociación de Acuerdo de Terminación Anticipada de fecha 3.02.2020, y, documento estadístico de población penal a nivel nacional al 22 de marzo de 2020, emitido por el INPE (dos últimos documentos sin cargo de recepción, ni rúbricas).

  
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE  
JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA  
.....  
MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
1º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

  
.....  
MILAGROS NANLY TITO TORRES  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

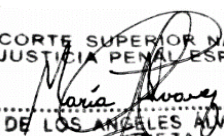
una emergencia sanitaria mundial que hace imposible (improbable) e irrazonable que se mantenga el peligro de huir del país del investigado, e incluso de Lima, como en su oportunidad razonó la Sala Penal de Apelaciones, toda vez, que el Presidente de la República ha ordenado el cierre de fronteras, la prohibición del traslado o transporte interprovincial, así como ha ordenado el aislamiento social obligatorio en los domicilios; lo que además relaciona con el cierre de fronteras (total y parcial) de otros países mencionados en el record migratorio del investigado, que fue valorado al momento de dictarse la primigenia medida (Ecuador, Colombia, Brasil, Estados Unidos, entre otros). Precisa además que el investigado LEI SIUCHO no se ha sustraído del proceso penal, habiéndose apersonado formalmente en fecha anterior a la imposición del mandato de prisión preventiva, e incluso, se encuentra negociando un acuerdo de terminación anticipada del proceso con fiscalía.


**TERCERO:** A criterio de la defensa técnica, en relación al presupuesto de *proporcionalidad de la medida*, señala que al venir ejerciendo LEI SIUCHO su derecho constitucional de resistencia legal no puede cumplir con el aislamiento social obligatorio en las condiciones ordenadas por el MINSA, por lo que se encontraría expuesto al contagio del COVID-19, **tanto más, si existe el riesgo de ingreso a un establecimiento penitenciario.** Bajo esta premisa, desarrolla que la pandemia del coronavirus y la emergencia sanitaria hacen que la prisión preventiva ya no sacrifique la libertad individual de LEI SIUCHO, sino que debe anteponerse el derecho a la salud o la vida de un imputado; para posteriormente desarrollar diversa doctrina y jurisprudencia (nacional e internacional) que se resume en la idea que *“la condición de preso no debe afectar, ningún aspecto del derecho a la salud del interno”*, para posteriormente señalar lo que considera como limitaciones del INPE, y de los establecimientos penitenciarios, para cautelar y cuidar la salud de la población penitenciaria (hacinamiento, insuficiente personal médico, entre otros), tanto más si con fecha 04.04.2020 el INPE ha confirmado la existencia de cuatro internos contagiados por COVID-19 en un establecimiento penitenciario del país. Finalmente, solicita tener en cuenta lo sucedido en Estados Unidos de Norteamérica, país que, con un sistema de salud y carcelario más desarrollado que el nuestro- según refiere el solicitante-, ha dispuesto como medida de protección del derecho a la salud del ex presidente Alejandro Toledo Manrique, frente a la pandemia del COVID-19, que se cumpla la detención preventiva en su domicilio.

2

### De la variación de la prisión preventiva.-

**CUARTO:** El art. 255.3 CPP establece que tanto fiscalía como la defensa técnica del imputado, se encuentran legitimados de requerir y/o solicitar al juez la reforma, revocatoria o sustitución de las medidas coercitivas de carácter personal, siendo una de ellas la prisión preventiva, **para que, previa audiencia con citación a las partes, proceda a resolver sobre el pedido formulado;** variabilidad que se corresponde a la naturaleza misma de la prisión preventiva, y que en este caso, atañe al pedido de cese de prisión preventiva y su variación por el mandato de comparecencia con restricciones. Trámite regular de cese de prisión preventiva que se encuentra contenido en el 283 CPP que prescribe, que el imputado podrá solicitarla las veces que lo considere pertinente, y que procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición.

  
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA  
.....  
MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
1º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

  
.....  
MILAGROS NANLY TITO TORRES  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

### Del estado de emergencia nacional, y las medidas adoptadas por el Poder Judicial.-

**QUINTO:** Con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM<sup>2</sup>, el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID- 19; plazo que fuera ampliado con Decreto Supremo N° 051-2020-PCM<sup>3</sup>, por trece (13) días calendario adicionales, con vencimiento al 12.04.2020. Ello, dentro del marco de Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días, dispuesta con Decreto Supremo N° 008-2020-SA<sup>4</sup>; **norma en la cual, se dejó constancia de la responsabilidad del Estado de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, evitando la propagación del COVID- 19, al haber sido calificada como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud.**

**SEXTO:** En ese contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en consonancia con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 del 15.03.2020, dictó la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ del **16.03.2020** que **suspendió las labores y los plazos procesales y administrativos; primero, por el plazo de quince (15) días calendario y, segundo, por el plazo de trece (13) días adicionales, mediante Resolución Administrativa N° 000117-2020-CE-PJ del 30.03.2020.** Es el caso que en ambas normas administrativas quedó establecido, por parte del Consejo Ejecutivo, que las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, debían designar a los órganos jurisdiccionales y administrativos indispensables en el periodo de emergencia, para que, en materia penal, **conozcan los casos graves y urgentes relacionados a los procesos con detenidos, libertades, requisitorias, hábeas corpus; y otros casos de urgente atención; sin perjuicio de emitirse sentencia en los procesos con reos en cárcel, con plazo de prisión preventiva improrrogable por vencer**<sup>5</sup>. Disposición que se ha mantenido en la reciente Resolución Administrativa N° 000053-2020-P-CE-PJ del 06.04.2020<sup>6</sup>.

**SÉPTIMO:** Ante ello, la Presidencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, emitió la Resolución Administrativa N° 031-2020-P-CSNJPE-PJ del 16.03.2020, que dispuso extender extraordinariamente el turno judicial especial en los Sistemas en Delitos de Crimen Organizado y de

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano, el 16.03.2020.

<sup>3</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano, el 27.03.2020.

<sup>4</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano, el 11.03.2020.

<sup>5</sup> En Resolución Administrativa N° 000117-2020-CE-PJ se dejó constancia del Acuerdo N° 480-2020 del 17.03.2020 se enfatiza la atención de los casos graves y urgentes.

<sup>6</sup> Se ha resuelto: **“Artículo primero.- Autorizar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, en cuyos Distritos Judiciales funcionan órganos jurisdiccionales tramitando procesos con el Expediente Judicial Electrónico (EJE), que dispongan las medidas necesarias para tramitar de forma remota los expedientes que su naturaleza lo permita durante el periodo de emergencia nacional; garantizando el principio del debido proceso y el servicio de administración de justicia. La presente disposición no implica desplazamiento de jueces y personal a las sedes judiciales, salvo el que se requiera de modo indispensable para asegurar la continuidad y funcionamiento. Artículo segundo.- La suspensión de plazos procesales a que se refiere el artículo segundo de la Resolución Administrativa N°115-2020-CE-PJ, prorrogado mediante Resolución Administrativa N° 117-2020-CE-PJ, se mantiene para los procesos judiciales que son materia de la presente resolución (...).”**

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA  
MARIÁ DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

MILAGROS NANLY TITO TORRES  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Corrupción de Funcionarios desde el 16.03.2020 hasta el 30.03.20 del citado mes, por veinticuatro (24) horas<sup>7</sup>, señalando que el desplazamiento de los jueces de los órganos jurisdiccionales designados **será sólo para atender los casos urgentes establecidos en el art. 4 de la Resolución Administrativa N° 001-2020-P-CSNJPE-PJ del 02.01.2020**, que exijan ineludible e impostergablemente su presencia; plazo que fue ampliado hasta el 13.04.2020 mediante Resolución Administrativa N° 032-2020-P-CSNJPE-PJ del 30.03.2020. En relación a la Resolución Administrativa N° 001-2020-P-CSNJPE-PJ del 02.01.2020, respecto de las medidas coercitivas de carácter personal, se hace referencia entre otras, a la **prisión preventiva con detenido**.

**OCTAVO:** Ahora bien, revisada la normatividad administrativa en referencia, este órgano jurisdiccional debe advertir, *en primer orden*, que ha operado la suspensión de labores del Poder Judicial y de los plazos procesales y administrativos; y *en segundo orden*, ha quedado expresamente precisado cuáles son aquellas materias que continúan atendándose por ser urgentes e inaplazables, **esto es, todo aquello relacionado con la libertad, en específico, que conlleve la detención o privación de la libertad de un ciudadano; lo que nos permite inferir que ha sido mandato del Consejo Ejecutivo que los Juzgados de Investigación Preparatoria atiendan los pedidos graves y urgentes relacionados a la libertad (con detenidos)**.

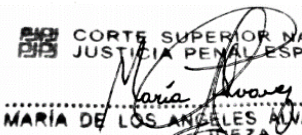
### **De los fundamentos de la decisión.-**


**NOVENO:** Como hemos señalado líneas arriba, el trámite regular ante una solicitud de cese de prisión preventiva, se encuentra regulado en el art. 283 CPP; no obstante, atendiendo a la diversa normatividad administrativa emitida- y descrita en los considerandos QUINTO al OCTAVO de la presente resolución- dictadas en el marco de un estado de emergencia con fines de prevención de mayores contagios del COVID-19, que ha conllevado incluso a la suspensión de labores del Poder Judicial; consideramos pertinente evaluar si lo solicitado corresponde a un trámite urgente e inaplazable para su atención por los juzgados de emergencia.

**DÉCIMO:** Así, conforme se ha precisado en la solicitud presentada, y de la revisión de los antecedentes procesales, se tiene que si bien contra JAVIER LEI SIUCHO se ha dictado mandato de prisión preventiva, **sin embargo este investigado no se encuentra recluso en establecimiento penitenciario alguno**, teniendo la calidad de no habido, y respecto de quien con Resolución N° 21 del 02.12.2019 se han renovado las órdenes de ubicación y captura; de lo que se concluye que el citado investigado **no tiene la calidad de detenido**; siendo que a la fecha al no haberse iniciado la ejecución de la prisión preventiva dictada en su contra, el alegado riesgo de contagio del COVID-19, es el mismo que recae contra la totalidad de los ciudadanos del país.

**DÉCIMO PRIMERO:** De este modo, consideramos que la solicitud que ha sido sometida a conocimiento del órgano jurisdiccional no es una que comprenda ámbitos de urgencia para ser tramitada ante los juzgados de emergencia, por no corresponderse con un pedido vinculado a **prisión preventiva de un detenido**; en consecuencia debe declararse la improcedencia de la solicitud planteada; sin perjuicio de su presentación en la oportunidad que corresponda. A ello

<sup>7</sup> Este órgano jurisdiccional de turno permanente desde el 31.03.2020 hasta el 06.04.2020.

  
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA  
MARIÁ DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

  
MILAGROS NANLY TITO TORRES  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

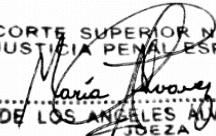
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

debemos añadir que atender la solicitud pese a no versar sobre la determinación de la situación jurídica de un detenido, significaría desconocer las diversas medidas de prevención que vienen dictándose frente a la pandemia originada por el COVID- 19, entre ellos la suspensión de labores del Poder Judicial, cuyo ente rector ha indicado expresamente los casos de urgente atención; además de poner en peligro a los diversos operadores legitimados, cuando- reiteramos- no se trata de un investigado con un mandato de prisión preventiva en ejecución. Lo que se condice con reciente pronunciamiento emitido por la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS que mediante Resolución N° 3 del 01.04.2020, recaída en el Expediente N° 00045-2019-1-5002-JR-PE, resolvió la apelación de una solicitud de sustitución de medida de prisión preventiva por una de detención domiciliaria, trámite que fue atendido durante la emergencia nacional, **de un investigado con mandato de prisión preventiva en ejecución, es decir, con la calidad de detenido.**

### DECISIÓN:

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 255.3 del C.P.P., la JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, en turno especial permanente, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y Resolución Administrativa N° 032-2020-P-CSNJPE-PJ; **RESUELVE.-**

- 1) **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **CESE DE PRISIÓN PREVENTIVA** presentada por la defensa técnica del investigado JAVIER LEI SIUCHO, a quien se le viene investigando por la presunta realización de los ilícitos de ASOCIACIÓN ILÍCITA PARA DELINQUIR Y OTROS, en agravio del ESTADO; dejando a salvo el derecho de la defensa técnica de solicitarlo en la oportunidad que corresponda.
- 2) **NOTIFICAR** a los sujetos procesales para su conocimiento; **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente, **SE ORDENA SU ARCHIVO** en el modo y forma de ley.

  
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA  
.....  
MARÍA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO  
JUEZA  
1º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

  
.....  
MILAGROS NANLY TITO TORRES  
ESPECIALISTA JUDICIAL  
Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional  
Permanente Especializado en Corrupción de Funcionarios  
CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA